



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1325/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001560, Ent. N° 1301/2022)

VISTO: los estados financieros formulados por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Fomento a la Prensa del Interior, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación el 31 de marzo de 2022;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, los correspondientes Estados de Resultado Integral y de Flujo de Efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha, y sus respectivas Notas;

3) que los Estados Financieros fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación el 03/05/2022;

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los estados financieros y los registros contables;

2) la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Fomento a la Prensa del Interior no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 177 inc. 2 del TOCAF (resultando 3);

3) que conforme a lo expresado en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Resultando 5), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados financieros mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 emitidos por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Fomento a la Prensa del Interior;
- 2) Téngase presente lo actuado por la Comisión según lo expuesto en el Considerando 2);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados financieros remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Fomento a la Prensa del Interior, a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Economía y Finanzas.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General